FECHA	SEPTIEMBRE 09 DE 2025
DEPENDENCIA	Subdirección Técnica
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga es una entidad descentralizada del orden municipal, creada mediante el Acuerdo Municipal No. 017 de 1998, modificado por el Acuerdo Municipal No. 017 de 2002, sometido al régimen jurídico previsto en la Ley y que hace parte del Sistema Nacional de Cultura, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que tiene como objeto la Planeación, Dirección y Ejecución de la Política Cultural del Municipio de Bucaramanga, ofreciendo a la ciudadanía el servicio de una oferta cultural y artística que muchas veces es promovida por la institución o en otras apoyada a través de diferentes proyectos concertados en la ciudad, impulsando la realización de acciones que propendan por el óptimo desarrollo de las actividades de difusión cultural. En igual sentido, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, regulado bajo el marco normativo y el desarrollo del artículo 70 de la Constitución Política, tiene como competencia desarrollar en la municipalidad, la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997); la Ley de Patrimonio (Ley 1185 de 2008) y demás normas concordantes, para garantizar los derechos culturales de los habitantes del municipio de Bucaramanga. La Emisora Cultural Luis Carlos Galán Sarmiento – La Cultural 100.7 F.M, es un medio de comunicación radial de interés público territorial, inscrita en la estructura orgánica del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, cuyo objetivo es apoyar las diversas manifestaciones del arte, la cultura y el turismo a nivel local, nacional e internacional, mediante la producción radial con estándares de calidad apoyados en las nuevas tecnologías y los preceptos de la radio pública territorial, tal como se establece en la normatividad legal vigente en Colombia, buscando fortalecer e integrar la participación social por y para la comunidad de Bucaramanga y Santander. Esta, hace parte del patrimonio cultural de la ciudad y genera a su vez un movimiento cultural en el departamento de Santander, debido a su pluralismo, tolerancia cultural y a una búsqueda constante de nuevas formas de comunicación radiofónica, razones que la convierten en la más importante y única en su género en el oriente colombiano. La Cultural, busca ser una mejor alternativa para el oyente, que lo involucre y lo haga partícipe, con el fin de contribuir en su formación y apropiación de principios y valores. La radio, como uno de los medios de comunicación más importantes de la historia, tiene la necesidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y dinámicas sociales que se presentan en la actualidad, por tanto es fundamental contar con herramientas que fortalezcan el funcionamiento de la Emisora y su capacidad de expansión en diferentes tipos de población. Las tecnologías de la información han ido evolucionando y con ello, es menester que la Entidad garantice que la Emisora Cultural Luis Carlos Galán Sarmiento – La Cultural 100.7 F.M., cuente con las herramientas suficientes para para brindar un servicio de calidad, al alcance de los ciudadanos. Lo anterior obedece a que una de las principales causas de su existencia y funcionamiento es la audiencia y por ende el impacto positivo a la ciudadanía a través de la difusión de la información institucional que incluya la actualidad informativa en arte, cultura, turismo y los demás temas que afectan a la ciudadanía para garantizar la transmisión de la información en tiempo real y oportuno. De acuerdo con lo anterior, se ha evidenciado que en la actualidad la principal herramienta de potencialización de comunicación es a través de internet y en cuanto a los dispositivos se ha vuelto fundamental los teléfonos móviles para acceder a todo tipo de información. Por tal motivo, la Entidad ha identificado la necesidad de contar con un mecanismo de información real sobre el comportamiento de la población en cuanto al acceso a la emisora y su oferta, con el fin de plantear estrategias que permitan siempre cumplir sus fines con la mayor eficiencia. Aunado a lo anterior, se evidencia la necesidad de seguir implementado la difusión de la información con la ayuda de servicios de streaming profesional y adicionalmente garantizar que sea facilitado el acceso y conexión de la ciudadanía con la emisora por medio de Apps para dispositivos móviles. El streaming se refiere a la distribución digital de contenido multimedia a través de una red de computadoras, de manera que el usuario utiliza el producto a la vez que se descarga. Otras alternativas en español serían transmisión por secuencias, lectura en continuo, difusión en continuo o descarga continua. La palabra se refiere a una corriente continua que fluye sin interrupción, y habitualmente a la difusión de audio o vídeo. Este tipo de tecnología funciona mediante un búfer de datos que va almacenando el flujo de descarga en la estación del usuario para mostrarle de inmediato el material descargado. Esto se contrapone al mecanismo de descarga de archivos, que requiere que el usuario descargue los archivos por completo para poder acceder al contenido. El streaming es un tipo de tecnología multimedia que envía contenidos de vídeo y audio a su dispositivo conectado a Internet. Esto le permite acceder a contenidos (TV, películas, música, pódcast) en cualquier momento que lo desee, en un PC o un móvil, sin someterse a los horarios del proveedor. De acuerdo con lo expresado con antelación, se concluye que la radio por Internet, a través del streaming, ofrece una experiencia mucho más satisfactoria para los oyentes, con un mayor repertorio de programas y una mejor calidad de sonido. Además, al contar con una audiencia más personalizada, podemos aprovechar esta oportunidad para fortalecer nuestros contenidos y tomar decisiones informadas en la parrilla de programación de nuestra emisora. Una de las grandes ventajas de la radio en línea es la posibilidad de conocer con precisión el número de oyentes en tiempo real. Cada vez que alguien se conecta al servicio de streaming, la cifra total de la audiencia se actualiza instantáneamente. Estos datos, permitirán tener una visión clara del impacto de nuestra difusión del arte, la cultura y las políticas públicas del Instituto Municipal de Cultura y Turismo (IMCT). Podremos evaluar el alcance de nuestras transmisiones y tomar decisiones estratégicas basadas en datos concretos. De otra parte, una aplicación móvil, es una aplicación informática diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles. Este tipo de aplicaciones permiten al usuario efectuar un variado conjunto de tareas —profesional, de ocio, educativas, de acceso a servicios, etcétera—, facilitando las gestiones o actividades a desarrollar. Para la necesidad de la entidad, acceder a la posibilidad de ofrecer el acceso a una aplicación móvil a nuestros oyentes una experiencia aún más completa. La aplicación permitirá a nuestra audiencia acceder a un reproductor a la mano con

	el cual disfrutar de la reproducción en vivo de audio y video directamente desde sus dispositivos móviles. Además, los oyentes podrán seguir escuchando la radio mientras navegan por otras secciones de la aplicación o el dispositivo móvil logrando permanencia de sintonía. Por lo anterior, en el marco del plan de desarrollo "BUCARAMANGA AVANZA SEGURA 2024-2027", el IMCT ha desarrollado el proyecto "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DEL ACCESO Y APROVECHAMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA". Línea Estratégica Registro Presupuestal: Territorio seguro que integra; Programa: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos, con el No. BPIN: 2024680010114. Meta: Brindar 3 servicios de acceso y aprovechamiento de información a los procesos culturales y artísticos a través de herramientas tecnológicas y de comunicación. En virtud de lo anterior expuesto, y para la realización de los propósitos descritos en el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, procederá a realizar la formulación de los documentos precontractuales necesarios de acuerdo con las normas legales vigentes para el presente proceso y suplir la necesidad planteada.
2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y SOPORTE VIRTUAL EN INTERNET PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMISORA CULTURAL "LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO" – LA CULTURAL 100.7 DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA**
2.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
2.1.1. ALCANCES	**Descripción, alcances especificaciones técnicas y condiciones de los productos requeridos** En desarrollo del objeto del contrato, el contratista deberá garantizar el servicio bajo las siguientes características técnicas:

ITEM	DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS
1	Servicio de Streaming profesional por un (1) año para transmisión del audio utilizando el codec HE-AAC v2, a un bitrate de 64 kbps y transmisión de video utilizando el codec H.264, a una resolución HD de 1280x720 y un bitrate de 2000 kbps, con las siguientes características: a) Transmisiones de audio y video sin límites de tráfico ni de usuarios concurrentes. b) Acceso a las transmisiones de audio y video por parte de los usuarios utilizando los protocolos RTSP, RTMP y HTTP. c) Capacidad de almacenamiento de 20 GB para audios y videos pregrabados. d) Disponibilidad de una señal en vivo de emergencia tanto de audio como de video, generada desde el servidor como un loop de los audios y videos almacenados, garantizando así 24 horas de transmisiones. e) Reproductores de audio y video que permitan incluir anuncios publicitarios en video de tipo pre-roll. f) Empleo de un software de codificación que permita transmitir la señal de audio y video utilizando el protocolo RTMP y los codecs HE-AAC v2 y H.264. g) Disponibilidad de un reproductor HTML5 con lista de reproducción, que permita a los usuarios escuchar o ver la señal en vivo de la emisora y acceder a los videos pregrabados de la cuenta de YouTube de la emisora. La lista de reproducción debe estar ubicada en la parte lateral o inferior del reproductor y debe contener, por lo menos, los últimos 25 videos de la cuenta de YouTube de la Emisora.
2	Acceso por un (1) año a aplicación móvil tanto para Android como para iOS, que deberá ubicarse en Google Play y el App Store de Apple, respectivamente con las siguientes características: a) Acceso a través de la App a las transmisiones de audio y de video en vivo, las redes sociales (Facebook, Twitter, YouTube e Instagram) y las noticias de La Emisora. Este contenido deberá verse directamente en la aplicación, sin necesidad de abrir aplicaciones externas. b) La App debe contar con un menú aparte, que permita acceder a las redes sociales (Facebook, Twitter y YouTube) del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga. Este contenido debe verse directamente en la aplicación, sin necesidad de abrir aplicaciones externas. c) Posibilidad de enviar notificaciones push a las aplicaciones móviles a través del uso de software especializado y, además, a través de una aplicación móvil adicional, dedicada exclusivamente al envío de estas notificaciones, que serán entregadas como un archivo a quien se designe para ese fin. d) Las aplicaciones deben estar enlazadas con la página web de la Emisora, de tal forma que cada vez que se publique una noticia en la página web, se reciba la misma noticia como una notificación push en la aplicación. e) Inclusión de pestañas "Audio en vivo" y "Video en vivo" en la página de Facebook de la emisora, permitiendo el acceso directo a las transmisiones desde dicha red social. f) La App debe permitir la generación automática de reproductores con enlaces en las publicaciones 1de Twitter, para acceder directamente a las transmisiones de audio y video en vivo de la emisora desde esta red social.

3	Acceso por un (1) año por medio de plataforma web, a las estadísticas de las transmisiones, incluyendo la cantidad de usuarios, el tiempo de escucha y el tráfico transmitido durante los últimos 365 días, en la que se pueda visualizar información así: a) Gráfica con estadísticas por día. b) Gráfica con estadísticas por meses. c) Gráfica con estadísticas por día de la semana. d) Gráfica con estadísticas por hora del día (de las 00:00 AM a las 11:00 PM).

Nota 1: El paquete a adquirir requiere soporte técnico, en horario de oficina, por vía telefónica, WhatsApp y/o correo electrónico.

Nota 2: La configuración de los servicios deberá realizarse en un plazo de ejecución máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Nota 3: La vigencia del paquete de servicios a adquirir será de UN (1) AÑO, garantizando las descripciones técnicas descritas en el cuadro anterior.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Otorgar a la Entidad, paquete de servicio de Streaming profesional por un (1) año para transmisión del audio y video de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

2. Otorgar a la Entidad, paquete servicios de acceso por un (1) año a aplicación móvil tanto para Android como para iOS, que deberá ubicarse en Google Play y el App Store de Apple, respectivamente de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

3. Otorgar a la Entidad paquete de servicios de un (1) año de acceso por medio de plataforma web, a las estadísticas de las transmisiones, incluyendo la cantidad de usuarios, el tiempo de escucha y el tráfico transmitido durante los últimos 365 días de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

4. Incluir dentro de los servicios a adquirir soporte técnico, en horario de oficina, por vía telefónica, WhatsApp y/o correo electrónico.

5. Llevar a cabo la configuración de los equipos, páginas, sistemas y demás medios de la Entidad requeridos para el correcto funcionamiento de los servicios a adquiridos de acuerdo a las especificaciones técnicas.

6. Cumplir con independencia y autonomía técnica y de acuerdo con las condiciones establecidas, la ejecución y desarrollo del contrato, actuando dentro del marco de sus obligaciones.

7. Las demás que La Entidad considere pertinentes y las que se deriven de la naturaleza del Contrato

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1) Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de oportunidad, vigencia y calidad, incluidas en los presentes estudios previos, y cumplir de buena fe el objeto contratado.

2) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.

3) Constituir las pólizas pactadas en el contrato y mantenerlas vigentes, por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este.

4) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo estableado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012 y demás normas que regulen la materia.

5) Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.

6) Dar, en su condición de empleador, cumplimiento a las normas laborales en lo referente a la remuneración del personal que utilice para la ejecución del contrato.

7) Guardar total reserva de la Información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.

8) Suscribir oportunamente las actas de inicio, suspensión, reanudación y liquidación del contrato, si ello fuere necesario.

9) Mantener indemne a la entidad frente a reclamos judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub contratistas o dependen del contratista.

10) Tomar las prevenciones necesarias para garantizar la seguridad industrial y ocupacional del personal a su cargo o servicio, así como las medidas y protocolos de bioseguridad, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

11) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, a través del supervisor del contrato.

12) Cumplir con todas las demás inherentes o necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

	13) Conocer a cabalidad el estudio previo, la propuesta técnica y económica y el contrato, para realizar la ejecución de este con eficiencia y eficacia. 14) Garantizar la calidad de los bienes y/o servicios contratados y responder por ellos de conformidad con el artículo 5° numeral 4 de la ley 80 de 1993. 15) Soportar la prestación del servicio al supervisor, a través de la presentación de la respectiva factura o remisión, en cuyo contenido se debe discriminar la relación del servicio contratado con el respectivo valor, el cual será concordante con el precio ofrecido en la propuesta y contrato respectivo. **OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.** 1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Efectuar los registros, operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el presente contrato. 3. Recibir los productos y/o servicios, si el CONTRATISTA cumplió con el objeto y alcance del contrato, previa aprobación del supervisor. 4. Verificar la condición de los materiales, e ingresarlos a almacén, según corresponda (En caso de aplicar). 5. Constituir las reservas presupuestales necesarias para cumplir con sus obligaciones 6. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 7. Designar supervisor del contrato. 8. Aprobar las garantías.
2.1.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	El presente contrato es de **PRESTACION DE SERVICIOS**, estipulado en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, bajo la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**, , de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 que adiciona el Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y subsiguientes del decreto 1082 de 2015, el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 que modifico el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2° del decreto 1860 de 2021, modifico la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015; como lo determinado en el decreto 142 de 2023, y demás normas complementarias.
2.1.3 PLAZO	El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de **DIEZ (10) DIAS CALENDARIO**, contabilizados a partir de la fecha de inicio de este, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.El plazo iniciara a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio del contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2025.
2.1.4 VALOR Y FORMA DE PAGO	**VALOR**: El presupuesto oficial, teniendo en cuenta el estudio de mercado y del sector que contiene los ramos de personas, que hará parte integral del presente estudio previo, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter legal, costos directos e indirectos, es la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($10.373.333)** Excluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter legal, costos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual. **Nota:** La propuesta económica no podrá exceder el promedio de los valores unitarios establecidos por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, so pena de rechazo de la propuesta presentada **Nota 1:** Por lo anterior, en la etapa de formulación de oferta, el proponente deberá costear el valor unitario de todos y cada uno de los ítems solicitados, teniendo en cuenta las condiciones exigidas y totalizar el valor de esos precios unitarios a fin de determinar con exactitud el valor de su oferta económica y por ende el menor precio ofertado, sobre el cual se procederá conforme lo establece el decreto 1082 de 2015 El valor ofertado deberá detallarse en el **ANEXO 5 – OFERTA ECONÓMICA**, que se publicará en el SECOP II. Analizando las cotizaciones y verificando las características técnicas, se tomó la decisión de elegir el valor unitario promedio, esto a razón de que las cotizaciones cuentan con las mismas características y especificaciones técnicas, y, por lo tanto, el IMCT no pretende incurrir en un aumento del presupuesto sin razón. Por lo tanto, las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación están contenidas en el estudio del sector, que hará parte integral de este documento, dentro de las cuales se determinó el presupuesto oficial, tomando el valor promedio de cotización. Dichos valores son el techo establecido para la presentación de las ofertas, por lo que la oferta económica no podrá superar el presupuesto oficial. Así mismo, el valor final del contrato será el que resulte de la oferta con menor valor presentada. **FORMA DE PAGO:** El Instituto Municipal de Cultura y Turismo, pagará al contratista en un único pago, una vez adecuados, instalados y probados los servicios requeridos de acuerdo con las especificaciones técnicas, junto con la respectiva factura o cuenta de cobro, la cual debe ser aprobada por el supervisor del contrato del IMCT, junto con los demás documentos requeridos. El valor del presente contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales El supervisor de contrato certificará el cumplimiento del objeto contractual, con los soportes que deberá anexar el contratista, acompañado de la constancia de pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales del personal vinculado laboralmente por el contratista.

PARÁGRAFO 1: En el Valor pactado se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO 2: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso y demás documentos señalados. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la entidad del pago de intereses moratorios.

PARAGRAFO 3: El contratista deberá presentar durante la ejecución del contrato, los pagos correspondientes a seguridad social y parafiscal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas y/o declaratoria de incumplimiento del contrato. A manera de información los siguientes son cargas tributarias adicionales que se generan por la contratación estatal con el Instituto:

A manera de información los siguientes son cargas tributarias adicionales que se generan por la contratación estatal con el Instituto:

ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES A PAGAR CON LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO MENSUAL

1. ESTAMPILLAS PREVIAS A LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO

- ✓ Estampillas Departamentales:

- Pro UIS: 2% del Valor del Contrato.
- Pro Hospital: 2%
- Ordenanza: 10% sobre el valor liquidado de los conceptos de Pro Desarrollo, Pro UIS, Pro Hospital; es decir, un 0.4%

Nota 1.1.- El pago de las estampillas departamentales es indistinto del valor del contrato, es decir, cualquier contrato sin importar la cuantía deberá cancelar el valor de las estampillas.

Nota 1.2.- El pago deberá realizarse en cada una de las cuentas de cobro que deban presentarse según lo estipulado en el modo de pago.

Nota 1.3.- El proponente adjudicatario del proceso de selección deberá realizar el pago de las estampillas departamentales en cada uno de los pagos establecidos para el presente proceso.

2. ESTAMPILLAS DESCONTABLE DEL PAGO MENSUAL

- ✓ Estampillas Municipales:

- Pro Cultura: 2% del Valor del Contrato, antes de IVA.

Nota 2.1.- La estampilla Pro Cultura Municipal se aplica en los contratos que tengan un valor igual o superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes antes de IVA.

- ✓ Estampilla Municipal:

- Pro Bienestar del adulto mayor: 2% del Valor del Contrato, antes de IVA.

Nota 2.2.- La estampilla Pro Bienestar del adulto mayor se aplica en los contratos, convenios y adiciones que celebre el Municipio de Bucaramanga, las Entidades Descentralizadas del Municipio, la Contraloría de Bucaramanga, la Personería de Bucaramanga y el Concejo Municipal de Bucaramanga tal como lo dispone el acuerdo municipal 017 del 18 de junio de 2019.

3. COSTOS INSTITUCIONALES

- Régimen Común: IVA del 19%
- Industria y Comercio: 5 x 1.000
- Retención en la fuente: 2.5%

Nota 3.1.- La exigencia de estampillas se hace en consideración al Estatuto Tributario, de las ordenanzas departamentales y los acuerdos del municipio de Bucaramanga, por lo que cualquier modificación, eliminación o suspensión de cobro de alguno de los anteriores gravámenes serán aplicadas al contrato y su anexión a las cuentas de cobro respectivas corresponderá a la vigencia de cada una de ellas.

Nota 3.2.- El CONTRATISTA deberá asumir los demás gravámenes fiscales a que hubiere lugar.

Nota 3.3.- En cuanto a los impuestos y gastos generales, corresponderá al Proponente la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada.

2.1.5 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Dentro del presupuesto de rentas y gastos del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, existe disponibilidad presupuestal expedida por la Profesional Universitaria de la Subdirección Administrativa y Financiera, para la Vigencia Fiscal 2025

Los recursos necesarios para el presente proceso de selección están garantizados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera, que hará parte del presente estudios previos. CDP 25-00008 DEL 24/01/2025

CDP	NOMBRE	RUBRO	DETALLE	DETALLE FUENTE	Código BPIN	VALOR SOLICITADO
CDP 25-00008 DEL 24/01/2025	PROCESO ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y SOPORTE VIRTUAL EN INTERNET - STREAMING-	2.3.2.02.02.007.20246 80010114.1.3301099.7 3311.201	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO - APM	2024680010114	6,734,825.00
		2.3.2.02.02.007.20246 80010114.1.3301099.7 3320.201				3,638,508.00
VALOR TOTAL						**10,373,333.00**

2.1.6 CLASIFICACIÓN UNSPSC

El presente objeto se encuentra contemplado dentro del Plan de Adquisiciones de bienes, servicios y obra pública de la entidad de la Entidad, para la vigencia 2025.

De igual manera encaja en el siguiente código estándar de productos y servicios de la Naciones Unidas:

CLASIFICADOR UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
81112100 - Servicios de internet	81. Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	8111. Servicios informáticos	811121. Servicios de internet
83121700 - Servicios de comunicación masiva	83. Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público	8312. Servicios de información	831217. Servicios de comunicación masiva

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO adelantará el presente proceso bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, con fundamento en el numeral 5° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020:

De conformidad al Capítulo III Compras Públicas Artículo N ° 30, Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020: MIPYMES y Mínima Cuantía. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

SUBSECCIÓN 5 - MINIMA CUANTIA

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo establecido en este artículo.

Que teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1860 de 2021, frente al procedimiento para la contratación de mínima cuantía, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a MIPYME colombianas.

Así mismo, La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los

	requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. Así mismo el parágrafo del Decreto 1860 de 2021, señala: **PARÁGRAFO.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional. **Por otra parte no se realiza la contratación por tienda virtual, teniendo en cuenta lo estipulado en el parágrafo segundo del artículo 30 de la ley 2069 de 2022, que no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, de acuerdo con el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, que menciona:** *"La Ley 2069 de 2020 -al menos de forma expresa- no deroga el parágrafo tercero que creó e introdujo la Ley 1955 de 2019 a la Ley 1474 de 2011 (y 1150 de 2007 en consecuencia), por lo cual, se habrá de examinar entonces si se puede generar (o no) una derogatoria tácita, para lo cual, necesario resulta efectuar no solo un análisis finalístico o teleológico de aquellas, sino el analizar, si entre las normas en comento se genera (o no) incompatibilidad, incongruencia, antinomia o irreconciabilidad. Para ello vale decir, que el legislador en el año 2019, al expedir la Ley 1955, pretendió potenciar en toda su extensión y dar primacía a la utilización del Acuerdo Marco de Precios por sobre la utilización del mecanismo de mínima cuantía, teniendo como motivación, la ventaja que en cuanto a márgenes de negociación y efectos fiscales positivos (mayor valor por dinero) para el erario público significa el poder negociador del Estado que caracteriza el precitado mecanismo.* *Ahora, dicho ello, es menester dejar sentado el que existiría cierto grado de antinomia, irreconciabilidad o tenue pugna entre los dispositivos creados a raíz del Art. 30 de la Ley 2069 y el 42 de la Ley 1955, pues si se pretendiese mantener aún en el presente el vigor del conocido Parágrafo 3°, se complejizaría el logro del fin perseguido por el legislador en su más reciente expresión (Ley 2069). En efecto, si la modificación que efectuó éste con respecto al tenor original de la norma contenida en la Ley 1150 Art 2 Num. 5 Par 2°[3] fue precisamente el permitir que las adquisiciones de mínima cuantía se amplíen (previo reglamento) a ser realizadas no solamente bajo modalidad de "gran almacén" sino ahora también a través de "MIPYMES", y, el parágrafo 3° del año 2019 lo que ordena es por el contrario preferir la compra a través de A.M.P.´s se tendría pues entonces, el que pretender mantener en vigor tal parágrafo 3°, alteraría u obstaculizaría la materialización del deseo último del legislador. - Así mismo, como elemento sobreviniente el cual genera sin duda efectos en el criterio adoptado por esta Agencia en relación con el planteamiento que nos ocupa, es el tener en cuenta el que el Consejo de Estado[1][4], mediante providencia de fecha Abril 26 del año que avanza, definió las reglas y criterios aplicables en materia de "prevalencia" o no del mecanismo de A.M.P. con respecto a la Mínima cuantía. Si bien en esta oportunidad la génesis del análisis jurisprudencial en comento se generó con ocasión de lo determinado en su momento por el Manual para la Operación Secundaria emitido de antaño por esta Agencia, mas no en los discernimientos normativos con ocasión de la reciente expedición de la Ley 1955 y 2069, es claro que los asertos jurídicos expuestos por el Máximo Tribunal de cierre resultan claramente aplicables al momento de analizar el caso exacto que aquí nos ocupa. Así, el H. Consejo de Estado expreso al respecto:* *(…) "según los antecedentes del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la mínima cuantía fue incluida como una categoría autónoma a las causales de selección abreviada -de la que hace parte tanto la selección por AMP, como la menor cuantía- y dicha autonomía, acompañada del grado de especialidad que le atribuyó el legislador en función de la cuantía, es aplicable independientemente del objeto de la contratación. (…) la Sala evidencia que si bien ambas normas contienen rasgos distintivos que permiten considerarlas como normas especiales -en tanto la selección abreviada por AMP se dirige a bienes de características técnicas uniformes, y la mínima cuantía se especializa en el valor tope de la contratación- la segunda de ellas ostenta un mayor grado de especialidad, puesto que excluye del ámbito de aplicación de la primera los eventos en los que la contratación es de mínima cuantía".* *- Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo establecido por el Art. 71 del Código Civil Colombiano y 3 de la Ley 153 de 1887, se tiene que, nos encontramos ante una derogatoria tácita por las razones detalladas ya arriba vistas, y, aunado a ello, se tiene el que el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la providencia en cita, dejó expresamente precisado el que:* *"Al hilo de lo dicho, se tiene que, al confrontar el contenido del segmento del manual enjuiciado, con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se evidencia que las previsiones del acto administrativo cuestionadas, en efecto, riñen con el precepto legal que disciplina la mínima cuantía, pues se contraponen al enunciado normativo que exigía a la administración adelantar esta forma de contratación "independientemente de su objeto".* *(…)*

[1] SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), Radicación número: 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307), Actor: ÀLVARO MEJÍA MEJÍA, Demandado: AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

R/ Se considera operó una derogatoria tacita del parágrafo 3º del Numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y además, el H. Consejo de Estado evidencio claramente el carácter autónomo y separable de cada uno de los dos procedimientos de compra publica (Mínima Cuantía y AMP). Por ende, si la entidad requiere efectuar una compra pública de un bien o servicio que se encuentra incluido en un Acuerdo Marco vigente, cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía, el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020 (Num. 5 Art. 2º Ley 1150), esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía."

Igualmente; se tuvo en cuenta lo contemplado en el decreto 142 de 2023:

"Artículo 5. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.5.1.de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuesta! que respalda la contratación.

Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto."

INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP.

AVISO DE CONVOCATORIA

En el proceso de selección del contratista, objeto del presente estudio, se expedirá y publicará el Aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del decreto 1860 de 2021: "4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. **iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.** iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme."

LIMITACIÓN A MIPYMES:

Convocatorias limitadas a Mipyme. El proceso de mínima cuantía puede ser limitado a MIPYME de conformidad a lo establecido en el literal iii) del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

(…)

4.- (…) iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme."

Las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio según artículo 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1068 de 2021.

Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Artículo 2.2.1.2.4.2.4.

Las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio según artículo 2.2.1.2.4.2.4.

	Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Artículo 2.2.1.2.4.2.4. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. 3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. 4. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. 5. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. 6. En las convocatorias limitadas solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. 7. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. NOTA: De conformidad con la noción de domicilio y al tenor con los conceptos de Colombia compra eficiente como el C-687-2020, cuando una convocatoria sea limitada a mipyme territorial, se tendrá en cuenta al localización del domicilio donde esté registrada la MIPYME. No se tendrá en cuenta sucursales, agencias o establecimientos de derecho, únicamente el DOMICILIO. **JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE**. El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, el IMCT debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones. El IMCT revisa las ofertas económicas y verifica que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. **Para el presente procedimiento, según estudio de mercado, el monto determinado es inferior al diez por ciento de la menor cuantía de la Entidad, por lo cual se aplicará el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015 para la mínima cuantía.**
4. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO	El Instituto Municipal de Cultura y Turismo en cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, elaboró el estudio del sector donde se analizan los precios, las condiciones de mercado. VER ESTUDIO DEL SECTOR, donde se encuentra el detalle del presupuesto. En contexto con lo anterior, y una vez realizado el estudio de mercado, la entidad determinó como presupuesto oficial del presente proceso de selección la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($10.373.333)**, (Excluido de IVA según numeral 21 del artículo 476 del estatuto tributario de Colombia) impuestos, estampillas y todos los demás costos y gastos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual. Analizando las cotizaciones y verificando las características técnicas, se tomó la decisión de elegir el valor promedio de cada ítem, esto a razón de, que las cotizaciones cuentan con las mismas características y especificaciones técnicas, y, por lo tanto, el IMCT no pretende incurrir en un aumento del presupuesto sin razón. **Nota**: Por lo anterior, en la etapa de formulación de oferta, el proponente deberá costear el valor unitario de todos y cada uno de los ítems solicitados, teniendo en cuenta las condiciones exigidas y totalizar el valor de esos precios unitarios a fin de determinar con exactitud el valor de su oferta económica y por ende el precio promedio de ofertado de cada ítem, sobre el cual se procederá conforme lo establece el decreto 1082 de 2015. Es decir, el valor de la propuesta no podrá superar el valor del presupuesto oficial y demás impuestos y gastos en que deba incurrir. El valor ofertado deberá detallarse en el ***ANEXO 5 – OFERTA ECONÓMICA***, que se publicará en la plataforma SECOP II. El valor de la propuesta no podrá superar el valor del presupuesto oficial y demás impuestos y gastos en que deba incurrir.
5. JUSTIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES	**CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE** Esta evaluación tiene por objeto, el estudio de la documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, sus reglamentos y el pliego de condiciones en los aspectos jurídicos. Esta evaluación habilita o no la propuesta para la evaluación de los factores relacionados más adelante. La capacidad legal es un requisito cuyo cumplimiento se exige al interesado en la participación del proceso de selección, desde el momento de presentación de la oferta. Dicha condición se acreditará con la siguiente documentación Esta evaluación tiene por objeto, el estudio de la documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos

por la Ley, sus reglamentos y el pliego de condiciones en los aspectos jurídicos. Esta evaluación habilita o no la propuesta para la evaluación de los factores relacionados más adelante.

5.1 CAPACIDAD JURÍDICA:

PARTICIPANTES: Podrán participar en el presente proceso, todas las (i) personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse y cuya duración sea por lo menos la vigencia del Contrato y un año más; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y, (iii) consorcios o uniones temporales conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente. Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

En el evento de presentarse una sola propuesta, que sea hábil y pueda ser considerada como favorable para el imct, el proceso de selección podrá ser adjudicado de conformidad con los criterios legales de selección objetiva, según lo previsto en el decreto 1082 de 2015.

Para el presente proceso no se exige registro único de proponentes.

El imct revisará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, de medidas correctivas e inhabilidades por comisión de delitos sexuales.

CONFLICTO DE INTERES: No podrán presentar ofertas en el proceso de contratación:

Los proponentes que hayan participado en la preparación o ejecución del proyecto. Así mismo, quienes hayan participado directa o indirectamente en la elaboración de los estudios de estructuración del Contrato, ni en la estructuración, en cualquiera de sus etapas del presente Proceso de Contratación, ni quienes hayan trabajado como asesores o consultores para la elaboración de los mismos en los últimos dos años contados hasta la fecha de expedición del acto de apertura del presente Proceso de Contratación, ya sea en calidad de funcionarios públicos o contratistas.

Los proponentes que tengan entre el equipo de trabajo personas que hayan tenido dentro de los dos años anteriores a la fecha de apertura del presente Proceso de Contratación, vinculación laboral o contractual con el imct o con el Adjudicatario del Contrato principal.

Para acreditar la capacidad jurídica el proponente, según corresponda deberá tener en cuenta y aportar:

PERSONAS JURIDICAS: Las personas jurídicas nacionales deberán presentar el certificado de existencia y representación legal vigente y en firme con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas, en el cual se acredite:

Su existencia y representación legal.
- Que su objeto social comprende las actividades requeridas en el presente proceso
- Que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más contado a partir de la fecha de cierre del proceso,
- Que el representante legal está facultado para contratar por la cuantía de la propuesta. En caso de requerir el representante legal autorización para celebrar contratos a partir de determinadas cuantías, deberá presentar la respectiva autorización, para la presentación de la oferta y la suscripción del contrato que se llegare a adjudicar como resultado del presente proceso con los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 189 del Código de Comercio. En el caso de personas jurídicas que conforman proponente plural el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha autorización, en los mismos términos.

Para las personas jurídicas extranjeras, se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales y además, las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, ni domicilio en Colombia deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

- Acreditar que su objeto social incluya actividades iguales o similares con el objeto del contrato del presente proceso.

- Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, lo cual deberá quedar evidenciado en el documento de constitución de apoderado.

- Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse adjuntado documento bajo gravedad de juramento, donde se exprese la información antes mencionada y autenticado por una autoridad competente del país de origen.

- El proponente extranjero deberá adjuntar el Formato para acreditar los requisitos habilitantes de los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, debidamente diligenciado y firmado.

PERSONA NATURAL: La persona natural, como proponente singular o como integrante de un proponente plural, debe acreditar la matricula mercantil, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES (VER ANEXO 3). En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá acreditar los requisitos indicados la invitación dependiendo de su naturaleza jurídica. En

el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad del representante de alguna de las sociedades que conforman la unión temporal o el consorcio para comprometerlas en la presentación de la propuesta o la firma del contrato, deberá aportar autorización del órgano social competente facultando a quien obre en nombre y representación de la persona jurídica para participar en el consorcio o unión temporal y a través de éste presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato. Así mismo, se deberá adjuntar el documento de conformación del consorcio o unión temporal.

OBJETO SOCIAL. El oferente debe acreditar que su **objeto social comprende las actividades relacionadas con el objeto contractual o actividades requeridas** en el presente proceso; así como su existencia y representación legal, el cual debe estar debidamente autorizado para comprometer la firma en la cuantía de su propuesta. En el caso de consorcios y/o uniones temporales cada una de las empresas que lo conforman deberá tener dentro de su objeto social las actividades señaladas.

1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O DOCUMENTO IDONEO.

El Proponente deberá presentar en su propuesta el Certificado de Existencia y Representación Legal (Original o copia), expedido por la Cámara de Comercio respectiva o Superintendencia Financiera de Colombia y/o el organismo que lo certifique, con fecha de expedición no superior a los 30 días calendario anterior a la fecha cierre del presente proceso en el que se acredite la capacidad requerida para contratar y que el objeto social está acorde con el objeto de la presente invitación.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar con la oferta la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función en forma previa a la presentación de la propuesta.

En el caso de Consorcio o Uniones Temporales deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de cada uno de los miembros integrantes de los mismos, de conformidad con el párrafo anterior.

Así mismo deberá aportarse el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la Oficina Principal de la compañía de seguros en caso de que aplique, que atenderá el programa de seguros de la Entidad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presente selección.

En caso presentarse la oferta en Unión Temporal o Consorcio, este documento debe ser presentado en forma individual por cada uno de los integrantes.

2. <u>AUTORIZACIÓN</u>

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o para suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización, de conformidad con lo establecido por los estatutos de constitución de la respectiva persona jurídica. La autorización debe tener una fecha igual o anterior a la de la presentación de la propuesta.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo cumpliendo con la normatividad legal vigente en cuanto al otorgamiento de poderes (escritura pública o nota de presentación personal), en el cual cuente con amplias facultades para presentar oferta y suscribir el contrato.

En caso de representación conjunta, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá estar expresamente autorizado tanto para la conformación del consorcio o unión temporal como para presentar propuesta sin límite de cuantía o hasta el monto del presupuesto oficial.

3. SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA.

Si el proponente es una sociedad anónima interesada en que para los efectos del artículo 8, numeral 1°, literal h) de la Ley 80 de 1993, se le dé el tratamiento de "abierta", además de los documentos antes señalados, deberá aportar el certificado del Registro Nacional de Valores y Emisores, de conformidad con los establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015 ó Certificación del Revisor Fiscal, en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

4. DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL (VER ANEXO 3)

En el evento que la propuesta sea presentada en Consorcio o Unión Temporal deberá adjuntar con su propuesta debidamente diligenciada, para cada caso en particular, el documento de conformación del Consorcio o la Unión Temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

En el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal debe constar al menos lo siguiente: El objeto, la duración (no inferior al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación, y un (1) año más), el representante y su respectivo suplente, sus facultades, manifestación expresa de la responsabilidad frente al Municipio de Bucaramanga,

frente a la celebración y ejecución del contrato, porcentajes de participación y demás cláusulas opcionales que los proponentes consideren pertinentes, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con autorización para presentar oferta y suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

5. CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (VER ANEXO 8)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el decreto 1990 de 6 de diciembre de 2016, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y de acuerdo a las fechas de pago establecidas en la citadas normas.
El proponente persona jurídica debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual se acredite el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección al Sistema General de Seguridad Social (Salud. Pensión y ARL) y aportes parafiscales: Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, el cual debe estar registrado en la Cámara de Comercio. En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda. Cuando el Revisor Fiscal suscriba la certificación debe adjuntar copia del documento de identidad, la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de cierre del proceso.

Nota 1: En caso que el proponente se encuentre exonerado del pago de alguno de los aportes con fundamento en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, reglamentado por el artículo 7º del Decreto 1828 de 2013, o no tenga personal a cargo y por ende, no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal o por el proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

Nota 2: Valga la pena resaltar que la acreditación del pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje se hace exigible de conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Por otra parte, la Entidad hará la complementación de este requisito habilitante, en el sentido de prever el caso de quienes no estén obligados al pago de aportes parafiscales por estar sometidos al impuesto para la equidad (CREE) que acrediten tal circunstancia con copia de la última declaración de dicho impuesto que estuvo obligado a presentar o manifestación bajo la gravedad de juramento que no está obligado.

Téngase en cuenta que el certificado de la persona jurídica debe estar suscrito por el Revisor Fiscal cuando aplique, en caso contrario, lo podrá firmar el Representante Legal. Cuando sea aquél el revisor fiscal deberá aportar la copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores el cual debe estar vigente a la fecha del cierre del presente proceso y con fecha de expedición no mayor a 90 días contados desde la fecha del cierre.

6. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

El proponente diligenciará el formato contemplado dentro de los anexos con el fin de suscribir el compromiso de transparencia, que busca fortalecer la legalidad en los procesos de contratación. **VER ANEXO 2.**

7. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES y MEDIDAS CORRECTIVAS

Verificación de no inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, verificará en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho Boletín.

Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, toda vez que de las sanciones disciplinarias también se desprenden inhabilidades, el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

Verificación de antecedentes en el sistema registro nacional de medidas correctivas de infracciones o multas de la ley 1801 de 2016. (Código Nacional de Policía y Convivencia).

Paz y salvo en el pago de eventuales multas por infracciones al código nacional de policía, articulo 183 ley 1801 de 2016 consultado en https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx. La Entidad lo verificará, y para el caso de Proponentes Plurales, lo hará respecto de cada uno de sus integrantes.

8. COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN.

9. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

10. REDAM - Verificación de encontrarse al día en el pago Cuotas Alimentarias Ley 2097 de 2021.

Ningún proponente, representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural y sus integrantes, podrá estar inscrito en el Registrado de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del Gobierno Nacional de Colombia como deudor alimentario moroso de acuerdo a lo descrito en la Ley 2097 de 2021. Para tales efectos el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Se encuentra en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario, para lo cual el proponente deberá presentar el certificado REDAM.

11. CONSULTA CERTIFICADA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
El proponente deberá suscribir el Formato "Autorización consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales", conforme a lo señalado en el parágrafo 2 del Artículo 2 del Decreto 753 de 2019. En caso de Consorcio o Unión Temporal, este requisito deberá ser acreditado respecto de cada uno de sus integrantes y de su representante legal. En caso de resultar afirmativa la consulta, el proponente no podrá presentar oferta.

12. CERTIFICACIÓN DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD (VER ANEXO 6)
El contratista deberá presentar junto con la propuesta certificación expedida por el representante legal de la empresa, en la cual conste que el oferente no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En su defecto se entenderá surtido este requisito con la presentación y firma de la propuesta.

5.2 REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA FRENTE AL OFERENTE:

Para el desarrollo del presente objeto, el IMCT solicita que el proponente acredite la ejecución de hasta **UN (1) CONTRATO ejecutados y liquidados cuyo objeto y/o alcances haya estado relacionado con la prestación de servicios de soporte de internet, aplicaciones, software, web o demás servicios afines a los requeridos en el presente proceso.** El valor del contrato deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial definido para la presente convocatoria.

Para acreditar el requisito de experiencia deberá allegar una de las siguientes formas:

- **Copia del contrato** o factura de venta, cuyo objeto contemple el desarrollo de las actividades atendiendo los parámetros indicados anteriormente**,** con Acta de recibo final, y/o orden de pago, y/o Acta de liquidación o terminación o recibo final del referido contrato.

O

- **Certificación expedida por la entidad CONTRATANTE**, donde certifique el cumplimiento en la ejecución contractual.

Los anteriores documentos son válidos, si son expedidos por la Entidad Contratante. Las certificaciones deben ser suscritas por el representante legal o su delgado para tal efecto, de la respectiva entidad con las que haya celebrado y suscrito contratos u órdenes, indicando el cumplimiento a satisfacción del contrato referido, y deben contener como mínimo la siguiente información: NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, NOMBRE DEL CONTRATISTA, OBJETO DEL CONTRATO, VALOR DEL CONTRATO, FECHA DE INICIACIÓN Y FECHA DE TERMINACIÓN.

Cualquiera que sea el documento de los anteriores, seleccionado por el proponente para acreditar el requisito, debe constar en él claramente todos y cada uno de los elementos exigidos para determinar si tienen relación con el objeto a contratar, y así acreditar a cabalidad el requisito de la experiencia.

En caso de certificación de personas privadas, deberá anexar copia de factura de venta, la cual debe cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario o certificación expedida con posterioridad a fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente.

En el evento en que el proponente presente certificaciones de experiencia en las cuales haya participado en Consorcio o Unión Temporal, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en el Consorcio o Unión Temporal del cual acredite la experiencia. En este caso, el proponente debe en la certificación de experiencia, indicar el porcentaje de participación.

Para determinar el valor del contrato se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

Para calcular los valores de los contratos en SMMLV es necesario tener en cuenta el año de finalización de los mismos y aplicar el SMMLV de dicho año.

El valor total de los contratos celebrados con entidades estatales será aquel que tuvieron a la fecha de recibo final. La conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al vigente en el año de finalización de estos.

Así mismo, los proponentes deberán tener en cuenta las siguientes condiciones para la validación de la experiencia:

1. NO se aceptarán subcontratos.
2. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente y/o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato y no serán tenidos en cuenta.
3. En caso de la acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma solo será válida para efectos del proceso cuando se haya suscrito y ejecutado única y exclusivamente con entidades estatales del país donde se ejecutó el contrato.
4. Para efectos de la acreditación de experiencia de contratos que hayan sido objeto de cesión antes de la ejecución del 50% de la ejecución total, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente.
5. Las certificaciones deberán ser emitidas por la entidad contratante. NO SE ACEPTARÁN DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL MISMO PROPONENTE.

Tratándose de consorcios o uniones temporales, se atenderán las siguientes condiciones:

a. Cuando en un contrato que se acredita como experiencia, el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como experiencia específica, será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor y/o de las actividades por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal (si dentro de los certificados aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso de que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomara en cuenta esta experiencia para el cálculo respectivo.

b. Cuando un contrato que se presente para acreditar experiencia haya sido ejecutado por integrantes de un proponente plural que hoy conforman un nuevo proponente plural, el mismo valdrá como un contrato para cada integrante del proponente plural de acuerdo con su porcentaje de participación.

c. El porcentaje de participación de los integrantes del consorcio o unión temporal será mínimo del 20%.

5.3. CRITERIOS DIFERENCIALES - RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL PARA MIPYMES: Acorde a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015, para incentivar las MiPymes con domicilio en el territorio nacional, el proponente podrá acreditar hasta **DOS (02) CONTRATOS ejecutados y liquidados cuyo objeto y/o alcances haya estado relacionado con la prestación de servicios de soporte de internet, aplicaciones, software, web o demás servicios afines a los requeridos en el presente proceso.** El valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial definido para la presente convocatoria.

Para acreditar el requisito de experiencia deberá allegar una de las siguientes formas:

- **Copia del contrato** o factura de venta, cuyo objeto contemple el desarrollo de las actividades atendiendo los parámetros indicados anteriormente**, con** Acta de recibo final, y/o orden de pago, y/o **Acta de liquidación** o terminación o recibo final del referido contrato.

O

- **Certificación expedida por la entidad CONTRATANTE**, donde certifique el cumplimiento en la ejecución contractual.

Los anteriores documentos son válidos, si son expedidos por la Entidad Contratante. Las certificaciones deben ser suscritas por el representante legal o su delgado para tal efecto, de la respectiva entidad con las que haya celebrado y suscrito contratos u órdenes, indicando el cumplimiento a satisfacción del contrato referido, y deben contener como mínimo la siguiente información: NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, NOMBRE DEL CONTRATISTA, OBJETO DEL CONTRATO, VALOR DEL CONTRATO, FECHA DE INICIACIÓN Y FECHA DE TERMINACIÓN.

Cualquiera que sea el documento de los anteriores, seleccionado por el proponente para acreditar el requisito, debe constar en él claramente todos y cada uno de los elementos exigidos para determinar si tienen relación con el objeto a contratar, y así acreditar a cabalidad el requisito de la experiencia.

En caso de certificación de personas privadas, deberá anexar copia de factura de venta, la cual debe cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario o certificación expedida con posterioridad a fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente.

En el evento en que el proponente presente certificaciones de experiencia en las cuales haya participado en Consorcio o Unión Temporal, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en el Consorcio o Unión Temporal del cual acredite la experiencia. En este caso, el proponente debe en la certificación de experiencia, indicar el porcentaje de participación.

Para determinar el valor del contrato se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

Para calcular los valores de los contratos en SMMLV es necesario tener en cuenta el año de finalización de los mismos y aplicar el SMMLV de dicho año.

El valor total de los contratos celebrados con entidades estatales será aquel que tuvieron a la fecha de recibo final. La conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al vigente en el año de finalización de estos.

Así mismo, los proponentes deberán tener en cuenta las siguientes condiciones para la validación de la experiencia:

6. NO se aceptarán subcontratos.
7. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente y/o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato y no serán tenidos en cuenta.
8. En caso de la acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma solo será válida para efectos del proceso cuando se haya suscrito y ejecutado única y exclusivamente con entidades estatales del país donde se ejecutó el contrato.
9. Para efectos de la acreditación de experiencia de contratos que hayan sido objeto de cesión antes de la ejecución del 50% de la ejecución total, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente.
10. Las certificaciones deberán ser emitidas por la entidad contratante. NO SE ACEPTARÁN DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL MISMO PROPONENTE.

Tratándose de consorcios o uniones temporales, se atenderán las siguientes condiciones:

a. Cuando en un contrato que se acredita como experiencia, el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como experiencia específica, será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor y/o de las actividades por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal (si dentro de los certificados aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso de que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomara en cuenta esta experiencia para el cálculo respectivo.

b. Cuando un contrato que se presente para acreditar experiencia haya sido ejecutado por integrantes de un proponente plural que hoy conforman un nuevo proponente plural, el mismo valdrá como un contrato para cada integrante del proponente plural de acuerdo con su porcentaje de participación.

c. El porcentaje de participación de los integrantes del consorcio o unión temporal será mínimo del 20%.

5.3 **Certificación acreditación de condiciones de la oferta técnica** (Anexo 4), diligenciado y firmado por Persona Natural, o Representante Legal de la Persona Jurídica, o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales.

SUBSANACIÓN: En virtud del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes están sujetos a la subsanabilidad de la prueba que acredita su cumplimiento. En ningún caso se admitirá que un requisito no se halle cumplido hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.

FACTORES DE SELECCIÓN DE LA OFERTA: En el proceso de selección que se adelante, la oferta más favorable para la entidad se establecerá por **el precio más económico de la oferta**. Los requisitos habilitantes se verificarán al proponente que ocupe el primer lugar en cuanto al precio más bajo. En caso de que no cumpla y no subsane se continuará con el segundo lugar y así sucesivamente.

El criterio de selección estará basado sobre el **MENOR PRECIO DE LA OFERTA** a todo costo (incluyendo administración, descuentos legales y demás que aplique) de cada uno de los elementos requeridos.

Nota 1: El factor precio como único criterio determinante para llevar a cabo la verificación de los requisitos habilitantes se verificará sobre el valor del presupuesto oficial del contrato con IVA (si se está obligado a declarar).

	Nota 2: Así mismo, para efectos de revisión y aprobación de la propuesta económica prevalecerá la correspondiente al anexo 5 adjunto y suscrito por el proponente, sobre la oferta presentada en el cuestionario de la plataforma SECOP II. **Nota 3:** Para el diligenciamiento del cuestionario de la propuesta económica en la plataforma del SECOP II, el valor que se debe registrar es el correspondiente al valor total del presupuesto oficial del contrato con IVA (si se está obligado a declarar). **Nota 4:** Conforme a lo establecido por Colombia Compra Eficiente en su Guía para el manejo de propuestas con oferta artificialmente baja, se considerará que la misma tiene esta calidad y se realizará el procedimiento según los manuales de Colombia Compra Eficiente dispuestos para tal fin. **Nota 5:** En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan (Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082 de 2015). **10.4. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS.** Para el presente proceso, no se exigirá capacidad financiera, teniendo en cuenta la forma de pago pactada y en consideración a que no se pagaran ni anticipos ni pagos anticipados.
11. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA	**DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA OFERTA TÉCNICA: (VER ANEXO 4)** El proponente deberá cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas de la entrega de los bienes requerida por la entidad en el objeto, detalladas en el estudio de conveniencia y oportunidad, para lo cual debe comprometerse a cumplir con las siguientes condiciones mínimas: ***1.*** El proponente debe manifestar por escrito que en la prestación del servicio cumplirá con las especificaciones requeridas por la entidad y contenidas en las especificaciones del servicio detalladas en el presente documento. ***2.*** El proponente debe presentar a la entidad la oferta a nombre propio manifestando por escrito que está en condiciones de prestar el servicio durante el término establecido para la ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, asumiendo los gastos de transporte y demás gastos en que deba incurrir para la ejecución del objeto contractual.
12. SOPORTE DE TIPIFICACION, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES	Cumpliendo con el expresado en el Art. 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal sobre el principio de ecuación contractual (Art. 27 y 28 Ley 80 de 1993), o del equilibrio económico del contrato, el imct realizó un análisis sobre los riesgos del proceso contractual los cuales clasificó en el anexo N°1, denominado Matriz de Riesgos.
13. EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Por el objeto del contrato a celebrar y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y efectuado el análisis respectivo, esta entidad solicitará al contratista una póliza única de garantía expedida por una aseguradora legalmente establecida en Colombia o una entidad bancaria autorizada para ello que cubra el amparo de los siguientes riesgos: ✓ **CUMPLIMIENTO:** El diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. ✓ **CALIDAD DEL SERVICIO:** El diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **NOTA 1:** La vigencia de cada uno de los amparos de la póliza deberá iniciar a partir de la fecha de expedición de la misma, o su anexo modificatorio, independientemente de si el contrato tiene fecha anterior. **NOTA 2:** La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta; estas garantías deberán ser allegadas dentro del día hábil siguiente a la expedición de la comunicación de aceptación de la oferta, de lo contrario la entidad se reserva el derecho de dar por terminado el contrato derivado de la misma por incumplimiento. En caso de que deban corregirse por algún error, se otorgará un (01) día hábil adicional.
14. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN	El contrato requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes. La Entidad se sujeta a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. En lo relacionado con la publicación del contrato lo dispuesto por el Decreto 019 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Reglamentario 103 de 2015.
15. ACUERDOS COMERCIALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO APLICABLES AL PROCESO	El instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales, tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, que Colombia Compra Eficiente ha expedido para el efecto. El artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, definió los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: Los bienes y servicios de origen colombiano; y Los proveedores colombianos. Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación. En los procesos de mínima cuantía no son aplicables los acuerdos comerciales, salvo la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), que es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación. https://colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad.

16. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.	**1. Multas por Incumplimiento** **A.** Con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el imct podrá imponerle al contratista multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al contratista no podrá superar el 20% del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento**. E.** El Contratista autoriza que el imct descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **2. Cláusula Penal Pecuniaria** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte del Contratista, éste deberá pagar al imct, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual será cancelada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el pago del contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.
17. CONCLUSIÓN	Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollara mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes Por lo anterior, La Subdirectora Técnica del Instituto declara que es conveniente y oportuna la contratación en este documento señalada.
18. NOMBRE Y FIRMA	**ORIGINAL FIRMADO** **DIANA CAROLINA DUARTE GALINDO** **Subdirectora Técnica.**

Proyectó Aspectos Financieros: Dannyris Osorio Rubio- CPS Oficina Asesora Jurídica
Revisó Aspectos Técnicos: Diana Carolina Duarte Galindo – Subdirector Técnico
Revisó Aspectos Financieros: Alid Maria Lindarte Rincon - Subdirector Administrativo y Financiero
Proyectó Aspectos jurídicos: Adriana Bonnet López – Abogado CPS Oficina Asesora Jurídica
Revisó Aspectos Jurídicos: Daniela Duque Gómez – Jefe Oficina Asesora Jurídica